



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 1127

Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda de reconvencción, observa el Despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

- a. Deberá presentar en escrito a parte la demanda de reconvencción, pues la misma se presentó en el mismo escrito de contestación de la demanda.
- b. Las pretensiones 5 y 6 resultan extrañas para esta clase de procesos.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de reconvencción, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante en reconvencción término de cinco días, para que si a bien lo tiene subsane el defecto señalado en el cuerpo de este proveído, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la Dra. LAURA ISABEL PINILLOS DELGADO como apoderada del demandante en reconvencción, en los términos y para los fines del poder acompañado.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marín Rivera
Juece
Juzgado De Circuito
Familia DDG Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: [4584f1b75850cc136e40e3669553f05f941d5a8ca957f0f19fb42d6c85170b4e](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 10/11/2021 11:23:17 AM

Valido este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>